

legislador como *órgano* de expresion, dando el primer lugar á la costumbre, origen primitivo del Derecho: en la una, para saber el Derecho, debe recopilarse y luego averiguar sus motivos y los presuntos del legislador: la otra, prescinde de estos motivos y busca el conocimiento en la diversa cultura de los pueblos, y como ésta varía mucho, tambien debe variar el Derecho, siendo imposible la existencia de un Derecho universal propio de todos los pueblos; que el Derecho solo puede conocerse por medio de la historia, en la que se refleja la civilizacion de éstos.

Escuela tradicional, llamada tambien teológica.—A consecuencia de las doctrinas subjetivas de J. J. Rousseau, aplicadas en Francia por medio de la soberanía nacional y sufragio universal, resultó la dominacion despótica de las masas y despues el cesarismo, pero el poder público, el principio de autoridad, se enervó, porque se quedó sin alma, sin el principio vital, sin apoyo en las convicciones religiosas y creencias morales; para contrarestar esta tendencia anárquica y despótica, para salvar y llenar el abismo abierto en la sociedad por la revolucion, aparecen sucesivamente las escuelas escocesa, la ecléctica, y la doctrinaria, personificada en Burke, Brander y Rebber, las cuales intentan conciliar la verdad con el error, el orden con la revolucion; más tarde aparecen los fundadores de la escuela tradicional ó teológica, Boutin, De Maestre y Bonald,

combatiendo á los que separaban el orden político y civil del religioso moral; esta escuela se hizo protestante en Sthal, Lamennais y otros, que admitian como único criterio de la verdad el consentimiento universal de los hombres.

La escuela tradicional, para combatir la autonomia de la razon humana y que esta lo puede todo, sentó los principios siguientes: 1.º que las ideas tienen su germen en la razon y se desenvuelven por medio de la palabra: 2.º que la razon humana, por sus solas fuerzas, es impotente para adquirir las verdades del orden natural relativas á los atributos del alma humana, á la existencia de Dios y sus atributos, á la existencia de la ley moral, que versa acerca de las acciones intrínsecamente buenas ó malas, y por ella es dirigido el hombre á su último fin, y otras varias verdades, las cuales solo se adquieren por medio de la enseñanza oral: 3.º que el criterio y fuente de estas verdades, es la divina y positiva revelacion hecha primitivamente al hombre, trasmitida despues á todos los demás por la tradicion: 4.º que la razon humana sin esa primitiva revelacion, jamás hubiera llegado á conocer y demostrar esas verdades fundamentales, así como la naturaleza del Derecho, la naturaleza del gobierno y de todas las instituciones sociales y políticas que han sido reveladas y no descubiertas por la razon humana.

Debemos advertir, con el Sr. Morató: 1.º Que esta escuela se ha llamado teológica, no porque

la hayan profesado los teólogos, sino porque la fundan en los textos de la Sagrada Escritura, forzándolos muchas veces para acomodarlos á su sistema. 2.º Que en lugar de darnos un principio, nos presenta un sistema completo de política, de legislación y de Derecho, formulado en la Sagrada Escritura como obligatorio á toda la humanidad, cuando debió limitarse á buscar el principio fundamental en la revelación, y lo hubiera encontrado como otros varios, porque entre la moral y el Derecho hay identidad de principios. 3.º Que si bien esos principios revelados que informan el Derecho humano, lo mismo obligan á los individuos que á las naciones, una vez promulgados por la Iglesia, sin embargo, corresponde al jurisperito investigar por medio de la razón, sin separarse de la revelación, su existencia, pues la Jurisprudencia no es una ciencia revelada, sino natural. 4.º Que las afirmaciones de la escuela tradicional son absolutas, universales, sin distinguir de tiempos, lugares y naciones, antes de la venida de Jesu-Cristo y después de su venida.

No admitimos las doctrinas de esta escuela, tal como ella las formula, porque sería confundir la Teología con la Jurisprudencia, la fé divina con la ciencia, y éstas se distinguen por su principio, por su objeto, por su fin, y por el orden distinto á que pertenecen; el fin y el objeto, el principio y el orden especifican y distinguen las ciencias y las artes.

Esta escuela fué condenada por la Iglesia, abjurando sus autores sus doctrinas, en especial el Sr. Boutin: 1.º Porque la humana razón, por su propia naturaleza, está ordenada á la verdad y no al error, lo que sería absurdo é injurioso á Dios, como autor de la razón; por consiguiente, puede conocer, por los medios de que dispone, muchas verdades del orden natural, contra lo que afirma esta escuela. 2.º Porque hay cierto número de verdades evidentes en sí mismas, de las que nadie duda á no ir contra los dictámenes de la razón, y son verdades, no porque todos las conozcan y admitan, sino al contrario, todos las reconocen y admiten porque son verdaderas; por consiguiente, se dá por la humana razón certeza absoluta de ciertas verdades, á no vivir en un completo escepticismo. 3.º Porque los filósofos y sábios gentiles, se hicieron necios, vanos y responsables, porque no infirieron la existencia y divinidad de Dios de la creación, ni le glorificaron como tal, *«invisibilia ipsius á creatura es mundi per ea que facta sunt intellecta conspiciuntur, sempiterna quoque ejus virtus et divinitas»*; y por eso los teólogos, siguiendo á San Anselmo y Santo Tomás, aducen varias razones naturales y filosóficas para probar la existencia de Dios, y califican de error la doctrina contraria de los que afirman que no puede demostrarse aquella por la razón. 4.º Que á pesar de las grandes dificultades inherentes á la naturaleza humana en la investigación de la verdad, y de que los pueblos destituidos de la

divina revelacion no dieron á Dios el verdadero culto, ni formularon un sistema completo de moral y Derecho, sin embargo, la razon humana conoció y demostró muchas verdades del orden natural, y entre ellas el principio fundamental del Derecho.

Si fuera cierta la doctrina de la escuela tradicional, en la forma absoluta y universal con que la afirman, resultarían los inconvenientes siguientes:

PRIMERO. Que los pueblos que no han conocido la palabra de Dios, como lo fueron todos en la antigüedad menos el judío, hoy los gentiles, han carecido del principio del Derecho, de la legislacion y de la justicia, contra lo que nos enseña la historia del Derecho, especialmente en Roma y Grecia, si bien admitían ciertos errores en su legislacion; resultando tambien que la ley natural no es comun, universal, absoluta, ley de todos los hombres grabada en nuestros corazones, y que esta ley no era el principio del Derecho y de la legislacion, sino que lo sería la divina revelacion positiva sobrenatural, que sería en su virtud absolutamente necesaria y no gratuita.

SEGUNDO. Que el magisterio externo de Dios, sería la causa eficiente, próxima de las ciencias todas, y la palabra el instrumento ó causa instrumental, y no lo sería nuestra razon humana, como enseña la Iglesia, por boca de Santo Tomás, cuando dice: «la razon humana es perfeccionada por Dios de dos maneras, 1.^a con

una perfeccion natural, es decir, segun Dios es la causa de la luz natural de la razon: 2.^a con cierta perfeccion sobrenatural por medio de las virtudes teologales; y aunque esta segunda perfeccion es mayor que la primera, sin embargo, la primera es poseida por el hombre de un modo más perfecto que la segunda: porque la primera pertenece al hombre como su plena posesion (1.^a, 2.^a, q. 68, a. 2.^o *Vide Perrone*: Analogía de la razon y de la fé, y los oficios de aquella antes y despues de profesar la fé católica).

